

Recurso de Revisión: 01941/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de once de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01941/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta de la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha diez de julio de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la Comisión del Agua del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00188/CAEM/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

“Muy respetuosamente solicito me sea proporcionada EN FORMATO DIGITAL copia simple de los convenios modificatorios o adicionales que hayan sido formalizados dentro del contrato No. CAEM-DGIG-APAU-038-16-CP.” (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01941/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"[...]En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 2, fracciones III, VII; 4; 15; 24 fracciones XI y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción I, II, III y V y 58, le informo que su petición formulada en la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de México vía electrónica se ha registrado con el número de folio 00188/CAEM/IP/2017. Atendiendo lo indicado en los artículos 12, 53, Fracción II, V, VI, y Art 163 de la citada Ley, hago de su conocimiento que: (...) Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo anterior, y con base en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que menciona: Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido (...) Al respecto, le informo que los

Recurso de Revisión: 01941/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*convenios modificatorios se encuentran en la siguiente liga electrónica:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/caem.web> en la fracción XXIX A
Procesos de licitación y contratación. Sin otro particular, con el presente
escrito se tiene por atendida la solicitud de información SAIMEX, con
número de folio 00188/CAEM/IP/2017. Sin más por el momento, reciba un
cordial saludo. [...]” (Sic)*

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01941/INFOEM/IP/RR/2017 en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguiente:

Acto Impugnado

*“IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato
incomprensible y/o no accesible para el solicitante.” (Sic)*

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aplicando la suplencia de la queja en favor de la parte recurrente el Pleno de este Instituto considera que el acto impugnado es la respuesta a la solicitud de información.

Razones o motivos de inconformidad

“Se presentan en forma anexa” (Sic)

Recurso de Revisión: 01941/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Al cual acompañó del archivo electrónico denominado 00188CAEMIP2017 RR.docx de cuyo contenido se advierte medularmente lo siguiente:

“Aún y cuando de carezco de certeza jurídica sobre el comunicado del Lic. Rojas, me avoqué a consultar la referida dirección electrónica, encontrando que la fracción XXIXA Procesos de licitación y contratación a que fui remitido se encuentran 615 carpetas virtuales.

Como podrá corroborar ese Instituto Autónomo, el Sujeto Obligado no precisó en que apartado, o número de carpeta se localiza la información solicitada, más aún, no me dio ninguna orientación sobre cómo buscar la información y me remitió, de manera genérica a un sitio que, después de realizar una búsqueda razonablemente exhaustiva, no me fue posible localizar la información solicitada, ello aún y considerando que dicho portal electrónico se encuentra actualizado al día 9 de agosto de 2017, lo cual me hace pensar que el Sujeto Obligado inexplicablemente trata de ocultarme la información, me impone cargas no previstas en la Ley de la materia y sobre todo, su actitud resulta en hechos que solo tienen por objeto inhibir mi derecho de acceso a la información pública.” (Sic)

De igual manera adjuntó la captura de pantalla de la página de IPOMEX del Sujeto Obligado y solicitó se ordene la entrega de Información por los medios y la modalidad requerida, tal y como se observa en seguida:

Jueves 24 de agosto de 2017 COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

LISTADO DE FRACCIONES

Procesos de licitación y contratación
FRACCIÓN XXIXA

Tipo de procedimiento	Registros	Descarga	Última actualización
Compras Solidarias	54	Descargar	05/02/2016 12:02
Invitación Cuando Menos 2 Personas	341	Descargar	09/08/2017 12:44
Invitación Restringida	66	Descargar	09/08/2017 12:44
Licitación Pública	154	Descargar	09/08/2017 12:44
Total	515	Descargar completa	

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

miércoles 09 de agosto de 2017
12:44 horas

Rodolfo Hernández Márquez OA-RE-O

LISTADO DE FRACCIONES

[I](#) [II](#) [III](#) [IV](#) [V](#) [VI](#) [VII](#) [VIII](#) [IX](#) [X](#) [XI](#) [XII](#) [XIII](#) [XIV](#) [XV](#) [XVI](#) [XVII](#) [XVIII](#) [XIX](#) [XX](#) [XXI](#) [XXII](#) [XXIII](#) [XXIV](#) [XXV](#) [XXVI](#) [XXVII](#) [XXVIII](#) [XXIX](#) [XXX](#)

Calle de Nezahualcoyotl S/N Col. Izcañil PEM, Toluca, Estado de México. C. P. 50150 Calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan # 111, Colo

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024x768 utilizando Explorer o Firefox y no Internet Explorer.

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01941/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. Con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día once y doce de septiembre de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través de los archivos electrónicos denominados *APAUR-038-16-CP_2536.pdf*, *APAUR-038-16-CP_1601.pdf*, *ACTA 54 FIRMAS PARCIALES.pdf*, *recurso-1941.pdf*, *Respuesta-RR-1941.pdf*, *Acta Extraordinaria-13-Firmada.pdf* que contienen lo siguiente:

APAUR-038-16-CP_2536.pdf: Contiene el convenio modificatorio de plazo al contrato de obra pública CAEM-DGIG-APAU-038-16-CP, así como el dictamen técnico para la modificación de un convenio de reprogramación de plazo.

APAU-038-16-CP_1601.pdf: Contiene el convenio de diferimiento de plazo al contrato de obra pública CAEM-DGIG-APAU-038-16-CP.

Recurso de Revisión: 01941/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ACTA 54 FIRMAS PARCIALES.pdf: Contiene el acta de la quincuagésima cuarta sesión ordinaria del comité de transparencia del Sujeto Obligado donde se aprueba la entrega de la información de la solicitud.

Recurso-1941.pdf: Contiene el informe justificado para el presente recurso de revisión, en el cual indica el proceso para encontrar la información solicitada en el IPOMEX del Sujeto Obligado.

Acta Extraordinaria-13-Firmada.pdf: Contiene el Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, en donde se presentan y registran a los servidores públicos habilitados ante el INFOEM.

Respuesta-RR-1941.pdf: Contiene el informe justificado para el presente recurso de revisión, en el cual indica el proceso para encontrar la información solicitada en el IPOMEX del Sujeto Obligado.

Los archivos "*APAUR-038-16-CP_2536.pdf*", "*APAUR-038-16-CP_1601.pdf*", "*ACTA 54 FIRMAS PARCIALES.pdf*" y "*recurso-1941.pdf*", se pusieron a la vista del recurrente en fecha veintiséis de septiembre del año en curso, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, los archivos "*Anexo- Respuesta-RR-1941.pdf*" y "*Acta Extraordinaria-13-Firmada.pdf*" no se pusieron a la vista de la parte recurrente puesto que el primero contiene la misma información que el archivo denominado "*Recurso-1941*" y el segundo en nada contribuía ni modificaba la respuesta primigenia.

Recurso de Revisión: 01941/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el ahora recurrente no formuló manifestación alguna.

OCTAVO. En fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180

Recurso de Revisión: 01941/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada ley de transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el diez de agosto de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el veinticuatro de agosto ocho de los corrientes, esto es, al décimo día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días doce, trece, diecinueve y veinte de agosto del año en curso, por tratarse de sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión de mérito, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio de las causales de sobreseimiento. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara en formato digital, vía SAIMEX, lo siguiente:

1. Copia simple de los convenios modificatorios o adicionales que hayan sido formalizados dentro del contrato No. CAEM-DGIG-APAU-038-16-CP.

En atención a ello, el Sujeto Obligado vía respuesta, indicó la dirección electrónica donde se podía consultar la información de cita, no obstante, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación, pues no le fue posible encontrar la información solicitada a través de la dirección electrónica señalada.

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, puntualmente refiere que cuenta con la misma, la cual se encuentra a disposición del petitionario en su portal de IPOMEX; por lo que, el estudio en específico de dicha información se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar el mismo, ya que el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

En esa vertiente, el Sujeto Obligado, vía Informe Justificado, con la finalidad de subsanar su respuesta, envió diversos documentos, dentro de los cuales se incluía, de manera específica, los pasos a seguir para encontrar la información requerida, siendo que adjuntó las capturas de pantalla como soporte de que en efecto, las instrucciones señaladas son las correctas para su localización.

Una vez mencionado lo anterior, esta Ponencia realizó la búsqueda de la información solicitada a través de los pasos que señala el Sujeto Obligado, encontrando de ésta manera la información solicitada por el recurrente, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 01941/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

117

Tipo de procedimiento : Licitación Pública

Materia : Obra pública

Ejercicio : 2016

Periodo : Anual

Número de expediente, folio o nomenclatura : CAEM-DGIG-APAU-038-16-CP

Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas: Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas (Enlace externo): [0](#)

Fecha de la convocatoria o invitación : 19/04/2016

Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados : CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE (CUARTA ETAPA), (TRAMO: AV. MALAQUIAS BUITRON - AV. MEXIQUENSE, KM 19+000 AL KM 22+000), MUNICIPIOS DE COACALCO, ECATEPEC, TULTITLAN Y CUAUTITLÁN IZCALLI

Nombre completo de los participantes : CONSTRUCCIÓN ARQUITECTURA REMODELACIÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V.

Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones : 19/04/2016

Nombre completo de los asistentes a la junta de aclaraciones : CONSTRUCCIÓN ARQUITECTURA REMODELACIÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V.

Nombre completo y cargo de los Servidores Públicos asistentes a la junta pública o de aclaraciones : Ing. Francisco Elíhu Trujillo F. y C. Setene García Sánchez por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, Lic. Maricela García Zúñiga por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Lic. Maricela González Pino por la Subdirección de Análisis de Mercado y Precios Unitarios

Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o documento correspondiente: Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o documento correspondiente (Enlace externo): [0](#)

Hipervínculo al fallo: [038-16-fallo.pdf](#)

Hipervínculo al fallo (Enlace externo): [1030978](#)

Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso: [038-16-CP DICTAMEN.pdf](#)

Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso (Enlace externo): [1028413](#)

Nombre completo y razón social del ganador : CONSTRUCCIÓN ARQUITECTURA REMODELACIÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V.

Descripción breve de las razones que justifican su elección : ENTRE LOS PROPONENTES GARANTIZA LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA CONVOCANTE EN CUANTO A: PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD, Y REÚNE LOS REQUISITOS LEGALES Y ECONÓMICOS REQUERIDOS POR LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LA EMPRESA ECONÓMICAMENTE MÁS CONVENIENTE PARA EL ESTADO Y EN CONSECUENCIA RESUELVE ENCOMENDAR A DICHA EMPRESA LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

Unidad administrativa solicitante de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios : Dirección General del Programa Hidráulico

Unidad administrativa contratante : Dirección General de Inversión y Gestión

Unidad administrativa responsable de su ejecución : Dirección General de Infraestructura Hidráulica

Número que identifique al contrato : CAEM-DGIG-APAU-038-16-CP

Fecha del contrato : 08/06/2016

Monto del contrato sin impuestos incluidos : 8.59E7

Monto total del contrato con impuestos incluidos : 9.97E7

Monto mínimo, y máximo, en su caso : 4.12E8

Tipo de moneda : Peso Mexicano.

Tipo de cambio de referencia, en su caso : 0

Forma de pago (efectivo, cheque o transacción bancaria) : Transacción bancaria.

Objeto del contrato : TERMINACIÓN DEL EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO Y ELECTRIFICACIÓN DE POZO PROFUNDO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN LA GUADALUPANA, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA

Fecha de inicio : 13/06/2016

Fecha de término : 09/12/2016

Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos: [038-16-CP-APAU.pdf](#)

Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos (Enlace externo): [1028457](#)

Recurso de Revisión: 01941/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Hipervínculo en su caso, al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato: [Hipervínculo en su caso, al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato \(Enlace externo\): 0](#)
Partida presupuestal (catálogo) de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable : 8130
Origen de los recursos públicos: federales, estatales o municipales : Programa Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA) en su apartado Urbano (APAU 2016).
Fuente de financiamiento : Otros.
Tipo de fondo de participación o aportación respectiva : 8100
Lugar donde se realizará la obra pública : MUNICIPIOS DE COACALCO, ECATEPEC, TULTITLÁN Y CUAUTITLÁN (ZCALLI)
Breve descripción de la obra pública : CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE (CUARTA ETAPA). (TRAMO: AV. MALAQUIAS BUITRON - AV. MEXIQUENSE, KM 19+000 AL KM 22+000), MUNICIPIOS DE COACALCO, ECATEPEC, TULTITLÁN Y CUAUTITLÁN
Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental: [Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental \(Enlace externo\): 0](#)
Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas : Sin Observaciones
Etapas de la obra pública y/o servicio de la misma: en planeación, en ejecución o en finiquito : En finiquito.
Se realizaron convenios modificatorios: Sí/No : No.
Número de convenio modificatorio que recaiga a la contratación; en su caso, señalar que no se realizó : No se realizó
Objeto del convenio modificatorio : N/A
Fecha de firma del convenio modificatorio : 00/00/0000
[Hipervínculo al documento del convenio: 038-16-CP convenio.pdf](#)
Hipervínculo al documento del convenio (Enlace externo):
Especificación de los mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución de cada uno de los contratos y/o : A TRAVÉS DEL ÁREA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN, VISITAS Y/O AUDITORIAS DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.
Hipervínculo a los informes de avance físico: [Hipervínculo a los informes de avance físico \(Enlace externo\): 0](#)
Hipervínculo a los informes de avance financiero: [Hipervínculo a los informes de avance financiero \(Enlace externo\): 0](#)
Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga: [Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga \(Enlace externo\): 0](#)
Hipervínculo al finiquito: [Hipervínculo al finiquito \(Enlace externo\): 0](#)
Fecha de actualización : 2017-09-19 12:43:21.0
Fecha de validación : 2017-09-18 14:03:03.0
Área o unidad administrativa responsable de la información : Dirección General de Inversión y Gestión

Aunado a ello, del mismo modo, a través de su informe justificado, el Sujeto Obligado envía dos convenios, de los cuales se advierte que se vinculan con el contrato referido por el ahora recurrente; el primero de ellos denominado "Contrato de diferimiento de plazo al contrato de obra pública No. CAEM-DGIG-

Recurso de Revisión: 01941/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

APAUR-038-16-CP" mismo que es coincidente con el que se encuentra dentro de la página de IPOMEX del Sujeto Obligado, como se muestra a continuación:



CONVENIO DE DIFERIMIENTO DE PLAZO AL
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. CAEM-DGIG-APAUR-038-16-CP

CONVENIO DE DIFERIMIENTO DE PLAZO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO CAEM-DGIG-APAUR-038-16-CP, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C. PABLO OLVERA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE INVERSIÓN Y GESTIÓN, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA: CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, REMODELACIÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL LIC. JAIME TREJO SÁNCHEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO, "LA COMISIÓN" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 08 de junio de 2016 "LA COMISIÓN" celebró con "EL CONTRATISTA", el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número CAEM-DGIG-APAUR-038-16-CP en adelante "EL CONTRATO", con participación de recursos federales y estatales, con el objeto de llevar a cabo la obra denominada: "Construcción de la Línea Metropolitana de agua potable (Cuarta etapa), más de un municipio, (Tramo Av. Malaquías Buitrón - Av. Mexiquense, km 19+000 al km 22+000), municipios de Concalco, Ecatepec, Tultitlán y Cuautitlán Izcalli".
- II. En la Cláusula Cuarta de "EL CONTRATO", las partes acordaron que el importe total del mismo sería por la cantidad de \$99'676,972.61 (Incluye I.V.A.).
- III. En la Cláusula Quinta de "EL CONTRATO", las partes pactaron el plazo de ejecución de los trabajos, el cual sería de 180 días naturales, considerándose como fecha de inicio el día 13 de junio de 2016 y fecha de terminación el día 09 de diciembre de 2016.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO



CONVENIO DE DIFERIMIENTO DE PLAZO AL
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. CAEM-DGIG-APAU-038-16-CP

- IV. En la Cláusula Octava de "EL CONTRATO" se pactó otorgar a el "CONTRATISTA" un anticipo del 30% del importe de la asignación autorizada: "para que realice, en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar: ...", recursos económicos que no fueron liberados en tiempo.

- V. Con fecha 03 de agosto de 2016, "LA COMISIÓN" entregó a "EL CONTRATISTA" el anticipo, pactado en la Cláusula Octava de "EL CONTRATO", lo anterior con motivo de la programación de los recursos para el pago de dicho anticipo por parte de la Secretaría de Finanzas.

- VI. En razón de la circunstancia señalada en antecedente que precede, el inicio de los trabajos no se cumplió en cuanto al periodo original establecido en el Antecedente III del presente Convenio, siendo necesario el diferimiento de dicho periodo.

- VII. "LA COMISIÓN" cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción V, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México. Asimismo, su Director General de Inversión y Gestión, se encuentra plenamente facultado para suscribir este acuerdo de voluntades, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 13, fracción II, 15, fracciones I y VI, así como 17, fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el día 5 de septiembre de 2001.

[Handwritten signature]
Atáncos a lo anterior, las partes están de acuerdo en obligarse en términos de las siguientes:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO



Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Procuraduría de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 01941/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



CONVENIO DE DIFERIMIENTO DE PLAZO AL
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. CAEM-DGIG-APAU-038-16-CP

CLÁUSULAS

PRIMERA.- En apego al Artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "LA COMISIÓN" conviene con "EL CONTRATISTA", en diferir el plazo referido en el Antecedente III de este Convenio para la ejecución de los trabajos contratados.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" se obligó a iniciar los trabajos objeto de "EL CONTRATO", el día 03 de agosto de 2016, y se compromete en terminarlos el día 29 de enero 2017, periodo que corresponde a los 180 días naturales pactados en "EL CONTRATO".

TERCERA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar ante "LA COMISIÓN" en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio, la aceptación por escrito de la Alianzadora a través de Endosos Modificatorios a las fianzas de anticipo y cumplimiento de "EL CONTRATO", a fin de que éstas permanezcan vigentes en concordancia con el Diferimiento de Plazo que se otorga.

CUARTA.- "LA COMISIÓN" apercibe a "EL CONTRATISTA" que en caso de que incumpla con alguna de sus obligaciones, derivadas del presente Convenio, se procederá a la rescisión administrativa prevista en los Artículos 155 y 157 fracción XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y se hará acreedor a las sanciones que establezca "EL CONTRATO" por el incumplimiento en la ejecución de los trabajos.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 01941/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De igual manera, envía un segundo convenio, denominado "Convenio modificatorio de plazo al contrato de obra pública No. CAEM-DGIG-APAU-038-16-CP" mismo que si bien fue puesto a la vista del recurrente, se inserta en la presente resolución como soporte de dichas constancias:



CONVENIO MODIFICATORIO DE PLAZO
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. CAEM-DGIG-APAU-038-16-CP



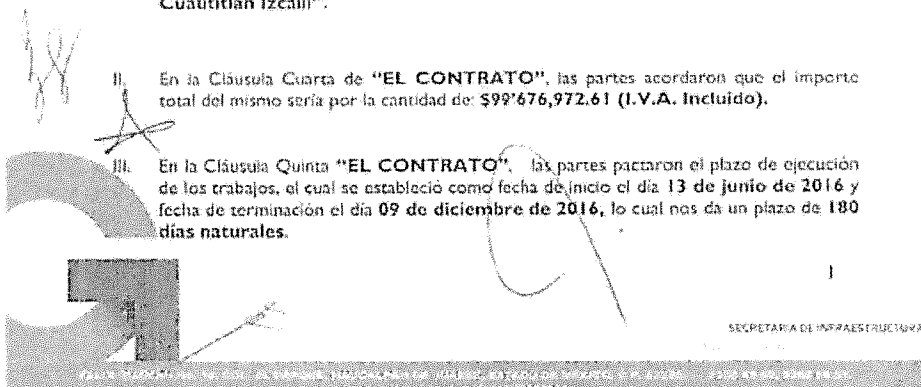
CONVENIO MODIFICATORIO DE PLAZO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO CAEM-DGIG-APAU-038-16-CP, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C. PABLO OLYERA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE INVERSIÓN Y GESTIÓN Y POR LA OTRA, LA EMPRESA: CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, REMODELACIÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL LIC. JAIME TREJO SÁNCHEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO: "LA COMISIÓN" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, MISMIOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 08 de junio de 2016, "LA COMISIÓN" celebró con "EL CONTRATISTA", el Contrato de Obra Pública número CAEM-DGIG-APAU - 038-16-CP, en adelante "EL CONTRATO", con participación de recursos federales y estatales, con el objeto de llevar a cabo la ejecución de los trabajos de la obra: "Construcción de la línea metropolitana de agua potable (cuarta etapa), mas de un municipio, (tramo: av. Malaquías Buitrón-av. mexiquense, km 19+000 al km. 22-000), municipio de Coacalco, Ecatepec, Tultitlán y Cuautitlán Izcalli".

II. En la Cláusula Cuarta de "EL CONTRATO", las partes acordaron que el importe total del mismo sería por la cantidad de: \$99'676,972.61 (I.V.A. Incluido).

III. En la Cláusula Quinta "EL CONTRATO", las partes pactaron el plazo de ejecución de los trabajos, el cual se estableció como fecha de inicio el día 13 de junio de 2016 y fecha de terminación el día 09 de diciembre de 2016, lo cual nos da un plazo de 180 días naturales.

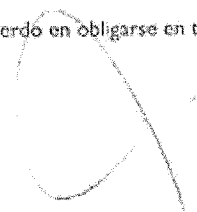
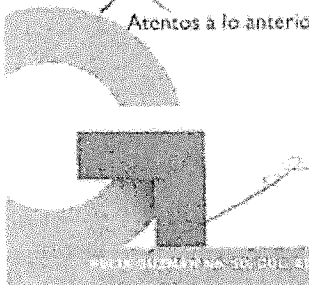




CONVENIO MODIFICATORIO DE PLAZO
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. CAEM-DGIG-APAUR-038-16-CP

- IV. con fecha 13 de septiembre del 2016, "LA COMISIÓN" celebró con "EL CONTRATISTA" un Convenio de Diferimiento de Plazo en el cual "EL CONTRATISTA", se comprometió a iniciar los trabajos el día 03 de agosto de 2016, y se comprometió en terminar el 29 de enero de 2017.
- V. La obligación consignada en el antecedente IV de este Convenio, no fue cumplida en razón de las causas que se expresan en el Dictamen Técnico que, con apego al Artículo 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas avala la Residencia de Construcción, documento que se adjunta al presente como Anexo número Uno y las partes acuerdan que forma parte de éste.
- VI. "LA COMISIÓN" es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 13, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 17 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y el artículo 13 fracciones IX y XXV del reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- VIII. El Director General de Inversión y Gestión, tiene facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el apartado 229B30000 del Manual General de Organización de la Comisión del Agua del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 20 de Septiembre de 2016; así como en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 13 fracción II, 15 fracciones I, VI y XV, 17 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 14 de marzo de 2016.

Atentos a lo anterior, las partes están de acuerdo en obligarse en términos de las siguientes:



Recurso de Revisión: 01941/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



CONVENIO MODIFICATORIO DE PLAZO
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA,
No. CAEM-DGIG-APAU-038-16-CP

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Con apego al Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "LA COMISIÓN" conviene con "EL CONTRATISTA", en Modificar el plazo referido en el Antecedente IV de este Convenio para la ejecución de la obra contratada.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" con fecha 30 de enero de 2017 continúa los trabajos objeto de "EL CONTRATO" y se compromete en terminar el día 31 de marzo de 2017, de conformidad al programa de obra, el cual forma parte integrante del presente documento como Anexo número Dos.

TERCERA.- Las razones en las que se sustenta la celebración del Convenio Modificadorio a "EL CONTRATO" relativo a los trabajos denominados: "Construcción de la línea metropolitana de agua potable (cuarta etapa), mas de un municipio, (tramo: av. Malaquías Buitrón-av. mexiquense, km 19+000 al km. 22+000), municipio de Coacalco, Ecatepec, Tuititlan y Cuautitlán Izcalli", se encuentran contenidas en el Dictamen Técnico que, con apego al Artículo 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que elaboran los C.C. Ing. Miguel A. Medina Marcelino y el Ing. Rene Ortiz Chávez, Residente de Construcción Cuautitlán Oriente y Residente de obra respectivamente, el cual forma parte del presente documento como anexo número Uno.

CUARTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar ante "LA COMISIÓN" en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio, la aceptación por escrito de la Compañía Afianzadora, a través de Endosos Modificatorios, a las fianzas de anticipo y cumplimiento de "EL CONTRATO", a fin de que éstas permanezcan vigentes en concordancia con el Convenio Modificadorio de Plazo que se otorga.

3

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Recurso de Revisión: 01941/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



CONVENIO MODIFICATORIO DE PLAZO
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. CAEM-DGIG-APAU-038-16-CP

QUINTA.- "LA COMISION" apercibe a "EL CONTRATISTA" que en caso de que incumpla con alguna de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, se procederá a la rescisión administrativa prevista en los Artículos 155 y 157, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y se hará acreedor a las sanciones que establezca el contrato por el incumplimiento en la ejecución de los trabajos.

SEXTA.- Las partes están de acuerdo en que con excepción de lo expresamente estipulado en el presente documento, no se modifican las demás cláusulas de "EL CONTRATO", subsistiendo todas y cada una de las obligaciones contraídas en el mismo en lo que no se contraponga con este instrumento.

Leído que fue por las partes el presente documento y debidamente enterados de su contenido, lo firman al margen y al calce de conformidad en la ciudad de Toluca, Estado de México el día 06 de marzo de 2017.

POR "EL CONTRATISTA"
CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA,
REMODELACIÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V.



LIC. JAIME TREJO SÁNCHEZ

POR "LA COMISION"
EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIÓN Y GESTIÓN



C. PABLO OLVERA HERNÁNDEZ

4

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Recurso de Revisión: 01941/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En esta tesitura, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso de revisión, al respecto.”

En tal virtud, el Sujeto Obligado al precisar dicha situación, atiende la solicitud de información planteada y, por ende, debe entenderse que queda sin materia al haber sido colmada, pues no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, lo que conlleva a decretar su sobreseimiento. Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a través de su Informe Justificado, para dar respuesta a la solicitud de información, éste

Instituto concluye que, con la información proporcionada se colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y, por ende, queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;...”

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, ya que el Pleno ha determinado que cuando el Sujeto Obligado mediante entrega, complemento o precisión proporciona la respuesta a la solicitud de información planteada y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces solicitante, debe entenderse que este rubro queda sin materia al haber colmado el requerimiento inicial planteado.

Ahora bien, atendiendo a que se ha decretado el sobreseimiento del presente medio de impugnación, este Órgano Garante se abstiene de analizar los motivos de inconformidad que expresó la parte recurrente, en atención a que el sobreseimiento, por regla general, impide el análisis de los motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión, discernimiento que encuentra apoyo en la Tesis publicada en el Apéndice de 1995, Tomo III, Parte

Recurso de Revisión: 01941/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TCC, Octava Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Materia Administrativa, página 566, registrada con el rubro siguiente:

“SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Octava Época:

Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII Mayo, pág. 348.”

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I y II, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la parte recurrente; resuelve:

Recurso de Revisión: 01941/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en razón de que el Sujeto Obligado modificó el acto, de tal manera que éste quedo sin materia, tal y como fue expuesto en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** vía SAIMEX la presente resolución a las partes.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la parte recurrente que podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01941/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Handwritten text and a vertical stamp or signature on the left side of the page.

Handwritten text at the bottom left of the page.